

PROCESO EJECUTIVO  
RAD: 2020-394

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la sociedad CLINICA CHICAMOCHA S.A. a través de apoderado judicial en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.
2. Adecúe el poder allegado, conforme con la demanda, toda vez que se presenta una ejecución de menor cuantía, y el poder que se acompaña, es otorgado para iniciar acción de mayor cuantía, igualmente va dirigido a los Juzgados Civiles de Circuito-reparto.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por la sociedad CLINICA CHICAMOCHA S.A. a través de apoderado judicial en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S de



acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES identificado con la C.C. No. 91.259.333 de Bucaramanga y portador de la T.P. 64.638 del C.S.JT. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **105** QUE SE  
FIJO EL DIA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL 530  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

Código de verificación:  
**6f9ec3ecbdb9d49362777f11cafb88fbccobd390501b5a714ce39odbef69bb2**  
Documento generado en 21/09/2020 03:47:11 p.m.